



## INSTRUCCIÓN

### UNA-PDRH-DISC-060-2022

- PARA:** Personas que realice trabajos en altura, Asistencias Administrativas, Direcciones Ejecutivas y personas superiores jerárquicas de las unidades ejecutoras, dentro de su ámbito de competencia, de la Universidad Nacional.
- DE:** Programa Desarrollo de Recursos Humanos
- ASUNTO:** **Normas Generales de Salud Ocupacional para Trabajos en Altura.**
- FECHA:** 07 de setiembre de 2022

---

Estimados (as) compañeros (as):

#### **PRIMERO: TIPO DE INSTRUCCIÓN (INSTRUCCIÓN NORMATIVA)**

#### **SEGUNDO: MARCO JURÍDICO**

Constitución Política de Costa Rica.  
Título IV del Código de Trabajo de la República de Costa Rica.  
Decreto N.º 39408-MTSS: Reglamento de Comisiones y Oficinas o Departamentos de Salud Ocupacional.  
Directriz del presidente de la República de Costa Rica Carlos Alvarado Quesada N.º 030- MTSS del 30 de octubre del 2018.

#### **TERCERO: ALCANCE**

La presente instrucción de Normas Generales de Salud Ocupacional establece una serie de recomendaciones para la reducción del riesgo laboral, enfocadas en la minimización de la probabilidad de ocurrencia o bien en la reducción del impacto esperado, siendo una herramienta importante para la gestión preventiva institucional.

El documento forma parte de las acciones promovidas para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Constitución Política y para la mejora de las condiciones de trabajo y a la vez, constituye un insumo para cumplir con los criterios y estándares de calidad requeridos en los procesos de autoevaluación de carreras con fines de acreditación, específicamente con los requisitos dispuestos en el Manual Oficial de Acreditación de Carreras de Grado del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES).





Es relevante mencionar que este documento está compuesto por una serie de lineamientos técnicos generales, los cuales deben complementarse con los procedimientos específicos, ya que estos establecen criterios y regulaciones de mayor profundidad.

#### **CUARTO: RESPONSABILIDADES**

Personas que realice trabajos en altura, Asistencias Administrativas, Direcciones Ejecutivas y personas superiores jerárquicas de las unidades ejecutoras, dentro de su ámbito de competencia, de la Universidad Nacional.

#### **QUINTO: INSTRUCCIONES**

1. Se utilizará equipo de protección contra caídas que limite al máximo la distancia de caída libre en los trabajos que se realicen a una altura igual o superior a 1,8 m.
2. Se prohíbe el uso de cualquier elemento del sistema de protección contra caídas que no sea compatible con el resto del equipo, no esté certificado o se encuentre en mal estado.
3. Toda persona trabajadora que deba realizar trabajos en altura en la que exista una diferencia igual o superior a 1.8 m entre los pies de la persona y el piso deberá ser sometida a un examen médico que determine la ausencia de restricciones médicas para la ejecución de dicho trabajo.
4. Todos los equipos de protección personal y sistemas de protección contra caídas (fijos y móviles) que se utilicen en la UNA deberán contar con la aprobación del Área de Salud Laboral.
5. Todos los sistemas fijos o móviles de protección contra caídas deben ser instalados y certificados por personal calificado. Anualmente, la instancia responsable de cada sistema deberá gestionar la recertificación, inspección y el mantenimiento preventivo. Los requisitos técnicos de salud ocupacional de este proceso deberán ser coordinados con profesionales del Área de Salud Laboral. Los certificados e informes de este proceso deben ser remitidos al Área de Salud Laboral.
6. Toda persona funcionaria que realice trabajo en altura deberá estar debidamente capacitada como Persona Competente o Autorizada para trabajos en alturas.
7. La jefatura correspondiente debe comunicar al correo electrónico [saludlaboral@una.cr](mailto:saludlaboral@una.cr), el nombre completo, número de identificación y correo electrónico del personal que deba realizar trabajos en alturas, lo anterior



deberá ser comunicado en el mes de febrero de cada año. Esta lista deberá ser actualizada cada vez que ingrese personal a realizar este tipo de trabajo, de manera que sea considerado en la capacitación más próxima.



8. La persona funcionaria que utiliza el equipo de protección contra caídas es el responsable de revisar el estado de este antes y después de su uso. En caso de que detecte algún daño, deberá marcarlo, sacarlo de uso y reportarlo de inmediato a su superior jerárquico, quien lo reportará al Área de Salud Laboral, ente que ejecutará la inspección técnica correspondiente y en caso de ser necesario solicitará que sean sustituidos y destruidos.
9. La UNA deberá instalar sistemas fijos de posicionamiento en las cubiertas de techo de los edificios que actualmente ocupa y en los nuevos que construya, de forma tal que se facilite el anclaje de los funcionarios y contratistas que hacen labores sobre dicha superficie.
10. Los elementos que componen el equipo de protección contra caídas deberán ser compatibles entre sí.
11. Se construirán accesos seguros a las cubiertas de techo. Estos deben diseñarse de manera tal que se evite el acceso a ellos por personas no autorizadas.
12. Todo centro de trabajo donde se realicen trabajos en alturas deberá contar con un plan de rescate para la atención de accidentes generados por dicho trabajo.

#### **SEXTO: VIGENCIA**

Esta instrucción rige a partir de su publicación.

Cordialmente,

**Licda. Paola Arguedas Chacón**  
**Directora**  
**Programa Desarrollo de Recursos Humanos**  
**Universidad Nacional**

Conservada en:	Sistema AGDe (expediente de disposiciones normativas)
Publicada en:	Correo electrónico institucional en el foro <a href="mailto:oficiales@listserv.una.ac.cr">oficiales@listserv.una.ac.cr</a>
Entra en vigencia:	A partir de su publicación

